



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE OCTUBRE DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARGÜENSE DE
SEGURIDAD SOCIAL (INSS)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1702-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de noviembre del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Dirección General de Operaciones Financieras del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de las cuentas y documentos por cobrar, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **IN-005-013-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, elaboradas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades durante el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Rafael Martín Rivas Ramírez**, director general; **María Guissell Pérez Gutiérrez**, subdirectora; **Sandra Lorena Ruíz Romero**, directora; **Alberto Antonio Avilés López**, subdirector; **Justo Alexander Juárez Estrada**, jefe de jornalización; **Cindy Valeska Palacios Espinoza**, directora específica y **Rosa Argentina Laguna Silva**, directora general. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, durante el transcurso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la de la entidad auditada. En fecha veintinueve de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

septiembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, ligados con las operaciones y transacciones en el período sujeto a revisión.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1) En relación al Control Interno:** se comprobó la suficiencia, confiabilidad y aplicación de manera satisfactoria, en las actividades de registro y control de las cuentas y documentos por cobrar, en la División general de Operaciones Financieras, durante el período examinado. **2) Se cumplió en todos los aspectos importantes,** con las autoridades que le rigen y **3) No se identificaron servidores pública responsables de incumplimientos de Ley.**

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con sus artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la siguiente manera:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **EM-005-013-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, derivado de la revisión a la administración de las cuentas y documentos por cobrar, en la Dirección General de Operaciones Financieras, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la entidad auditada para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos once (1,211) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior